**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-014/2018

**PROMOVENTE:** C. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MERCADO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL XVIII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

**RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y/O YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y/O COMISION COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA “

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con la siguiente documentación, recibida mediante escrito sin número, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, signado por el C. Miguel Ángel Medina Mercado, en su carácter de Aspirante a candidato a Diputado Local, por el Distrito Electoral XVIII, por el Partido Político MORENA, en contra del DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA DIPUTADOS/AS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017- 2018, recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con treinta minutos, consistente en la siguiente documentación:

I. Oficio S/N de remisión del Medio de impugnación, denominado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Comisión Nacional DE MORENA y Comisión Nacional de Elecciones y/o Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y/o Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia “.

II. Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Miguel Ángel Medina, consistente en una hoja útil por uno solo de sus lados.

III. Copia simple de la credencial provisional expedida por el Partido Político MORENA, a nombre del C. Miguel Ángel Medina, consistente en una hoja útil por uno solo de sus lados.

IV. Copia simple de la hoja de afiliación al partido político MORENA de fecha de afiliación veinticinco de enero del dos mil catorce, signada por el promovente, consistente en una hoja útil por uno de sus lados

V. Escrito que contiene el Medio de impugnación, denominado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Comisión Nacional DE MORENA y Comisión Nacional de Elecciones y/o Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y/o Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia “, de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho signado por el promovente, consistente en dieciséis hojas útiles por uno de sus lados.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 311, 312, 313, 354, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VIII, IX y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 9, 10 y 11 del ACUERDO GENERAL AG-PT-05-TEEA-08/11/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE EXPIDEN LOS *“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”***SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-JDC-014/2018**.

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 327; 357, fracción VIII, inciso e), del Código Electoral; 104, 105 y 129, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que del análisis del escrito de demanda, se desprende que el acto impugnado lo es el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA DIPUTADOS/AS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017- 2018, mismo que guarda conexidad con el Medio de Impugnación identificado como TEEA-JDC-012/2018, túrnese los autos a la Ponencia del que suscribe para la acumulación respectiva.

**TERCERO.** Para los efectos previstos en los artículos 311 y 312, del Código Electoral de esta entidad, así como lo establecido en el artículo 107, del Reglamento Interior de este Tribunal, **remítase** de inmediato, por correo electrónico y posteriormente de manera física a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, con copia certificada del escrito que contiene el medio de impugnación, recibido por Oficialía de Partes, para que a partir de que le sea notificado el presente proveído,dé trámite correspondiente a la demanda bajo las siguientes precisiones:

**i) Requerimiento.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, para que en cuanto reciba la notificación por correo electrónico del presente proveído, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, publique la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas, que deberá fijar en los estrados respectivos, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas aludido, deberá remitir a este Tribunal, lo siguiente:

**I.** Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

**II.** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la documentación que se haya acompañado a los mismos;

**III.** El informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el recurrente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

**VI.** Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

**ii) Documentación.** Además de lo anterior, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver el medio de impugnación, la autoridad responsable deberá remitir a este Tribunal los siguientes documentos en original o copia certificada:

**1)**Documento que acredite el registro como aspirante a diputado de mayoría relativa por el distrito No. XVIII para el proceso electoral 2017-2018.

**iii) Plazo para cumplir con requerimiento.** La autoridad deberá cumplir con todos los requerimientos referidos, dentro de los plazos establecidos en el punto anterior, esto es:

* En cuanto reciba la notificación por correo electrónico del presente proveído, de inmediato deberá llevar a cabo la publicación de la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación.
* Dejar fijada en estrados la cédula, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.
* Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas, remitir el informe circunstanciado y demás documentación referida.

La autoridad responsable deberá tomar en consideración que, por encontrarnos en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

**CUARTO. Apercibimiento.** Con fundamento en la fracción II del artículo 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes así como el 130, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se **apercibe** a la autoridad responsable que de no realizar los actos encomendados, no enviar la documentación referida o no proporcionar la información solicitada, en los plazos señalados, se le impondrá una multa que puede llegar al monto equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se resolverá el medio de impugnación con los elementos que obren en autos, teniendo como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**